

Radicado: 54.128.40.89.001.2021.00023.00
DEMANDA: VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: SARA MARÍA LIZARAZO DE ORTEGA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El legislador estableció en el Artículo 90 del Código General del Proceso: "En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Observado el cuaderno de autos, tenemos que el día siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), se profirió auto inadmitiendo la demanda Verbal Sumaria instaurada por SARA MARÍA LIZARAZO DE ORTEGA, a través de apoderado judicial, habiendo transcurrido los términos para subsanarla, sin que lo hicieran; en consecuencia, se rechazará la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO